



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	2023-00080
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	YULI TATIANA SANABRIA PANIAGUA en representación de su hijo A.S.S.P.
DEMANDADO:	Heredera determinada D.S.O.S, representada por su madre MARIA FERNANDA SALAZAR PÉREZ y herederos indeterminados de OSCAR MAURICIO ORTIGOZA CARDOZO (q.e.p.d.)-

Como en reciente comunicado del 12 de marzo de 2024 el ICBF informó que se legalizó el Contrato Interadministrativo No. 01010512024, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Universidad Nacional de Colombia para la prestación de servicios de estudios genéticos en los procesos de filiación el cual se deja en conocimiento, se Ordena la práctica de la prueba de ADN para la verificación de los marcadores genéticos de ADN entre los señores YULI TATIANA SANABRIA PANIAGUA, el menor de edad A.S.S.P. y el COTEJO con la muestra de sangre del occiso ORTIGOZA CARDOZO OSCAR MAURICIO que se encuentra bajo custodia del Grupo Nacional de Genética Contrato ICBF con el número de ADN 1501005291, bajo el contrato interadministrativo en mención.

-Por lo anterior, previo a fijar nueva fecha para la práctica de la prueba genética de ADN, por secretaría ofíciase a la Coordinadora del Grupo Nacional de Genética- en ese entonces "Contrato ICBF", del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá¹, para que informe si la muestra de sangre del occiso ORTIGOZA CARDOZO OSCAR MAURICIO que se encuentra bajo su custodia con el número de ADN 1501005291 está biológicamente vigente, con el fin de poder realizar cotejo con marcadores genéticos de ADN de personas vivas.

De otra parte, se sirva informar el procedimiento a seguir para que el LABORATORIO CLINICO MARIA DEL PILAR CASTRO de Neiva pueda disponer

¹ icbfadministrativo@medicinallegal.gov.co



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

de dicha mancha de sangre a efectos de realizar el precitado cotejo. ***Para tal efecto se concede el término de tres (03) días.***

Por secretaría líbrense los comunicados correspondientes por el medio más expedito.

- Vencidos los términos, vuelva el proceso al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev